



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 397-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 OCT. 2008



VISTO: El Informe N° 236-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 4138-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 01-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ROR, la Opinión Legal N° 120-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Demnis Blas Heredia Benavides contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Demnis Blas Heredia Benavides mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce remuneraciones por espacio de cuarenta y cinco (45) días, en su condición de Personal Monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en ella;

Que, de la revisión y análisis de lo actuado, se tiene que la sanción impuesta al interesado se sustenta por incumplimiento de sus funciones establecidas para el cargo de Ingeniero III de la Oficina de Supervisión y Liquidación, en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR.HVCA/PR, que consiste en "Programar actividades de supervisión y liquidación de obras y estudios en sus diversas modalidades, teniendo en cuenta las normas técnico-legales vigentes; Supervisar y controlar la ejecución físico-financiera, así como las demás funciones que le asigne el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación", con cuya conducta se transgredió los incisos a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto por los artículos 127° y 129° de su Reglamento, así como haber contravenido el artículo 4° y los numerales 5y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria la Ley N° 28496, conducta que constituye falta de carácter disciplinario contemplada en los literales a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, salvo que el acto sea emitido por órgano que constituye única instancia, en cuyo caso no se requiere de nuevo medio probatorio. Verificándose que el recurrente interpuso su recurso dentro del término de ley y ha cumplido con acompañar nuevas pruebas con las cuales sustenta su impugnativo, corresponde analizar los fundamentos del recurso planteado;

Que, respecto del primer sustento de su reconsideración: No haberle dado responsabilidad de un área geográfica en la provincia de Huancavelica para liquidar las obras o haber sido notificado para cumplir las funciones señaladas en la Directiva de Liquidaciones N° 006-2003/GOB.REG-HVCA/ORA.OPER. Si bien es cierto que mediante Resolución Gerencial Regional N° 007-2007-GR-HVCA/GRI del 10 de enero del 2007 se designó en vías de regularización la Comisión de Recepción y Liquidación de las obras ejecutadas en la Sede Central y Gerencias Sub Regionales de Huancavelica y Churcampá, también lo es que ésta dejó sin efecto la Resolución Gerencial N° 011-2006-GR-HVCA/GRI del 01 de febrero del 2006, mediante la cual se le designó como miembro integrante de la Comisión de Recepción





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 397-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 OCT. 2008



y Liquidación de Obra en la zona de Churcampa y Huancavelica, dentro de cuyas funciones le competía verificar el proceso de elaboración de la recepción y posterior liquidación, garantizando el adecuado cumplimiento de la Directiva N° 006-2003/GOB.REG-HVCA/ORA-OPER. Esto demuestra que en el período de vigencia de la Resolución Gerencial N° 011-2006-GR-HVCA/GRI el impugnante tenía la obligación de cumplir con diligencia las labores propias del cargo designado, es decir, en su condición de miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación de las Obras DEBIÓ CUMPLIR CON SU FUNCIÓN DE ASEGURAR LAS LIQUIDACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS DE LAS OBRAS CULMINADAS, hecho que finalmente no ocurrió, SIENDO EVIDENTE QUE SU NEGLIGENCIA HA CAUSADO UNA SERIA DISTORSIÓN A LA ECONOMÍA DE LA INSTITUCIÓN REGIONAL, conforme ha sido debidamente sustentado en la resolución cuestionada;

Que, sobre el argumento respecto del cual es necesario ejecutar previamente la respectiva Recepción de Obra para liquidar los proyectos, lo que hasta la fecha no se ha realizado por encontrarse aún en etapa de ejecución, levantamientos de observaciones, etc., es oportuno señalar que precisamente con la documentación adjuntada por el administrado, entre ellos el Informe N° 424-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-OsyL/dbhb del 23.11.07, queda evidenciado que NO SE PREOCUPÓ DE HACER UN CONSTANTE SEGUIMIENTO a las acciones necesarias para su cumplimiento, limitándose tan sólo a cursar documentos informativos pero no a asumir su labor responsable como miembro de la Comisión, lo cual no enerva su participación en la Observación 6 contenida en el acto administrativo materia de impugnación, por lo que también este argumento resulta infundado;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los servidores públicos y funcionarios son responsables por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público y puntualiza que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones, hasta por 30 días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones, hasta por doce meses; y, d) Destitución. Y al referirse específicamente a los casos de cese temporal y destitución, resalta que serán aplicadas, previo proceso administrativo. El propio Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM considera como falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en la Ley y el Reglamento y que *“la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.”* Incluso, como complemento de lo preceptuado en la Ley, concuerda que los servidores y funcionarios estarán sujetos a las sanciones de cese temporal sin goce de remuneraciones superior a 30 días y destitución, previo proceso administrativo, por lo que se concluye que no siendo objeto del cuestionamiento la transgresión a esta disposición, el procedimiento administrativo disciplinario se ha llevado con todas las garantías que el caso amerita;

Que, estando a lo expuesto y al no existir ningún elemento concluyente que enerve los considerandos del impugnado, se debe declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Dennis Blas Heredia Benavides contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG-HVCA/PR, quedando agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 397-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 OCT. 2008

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría

Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **DEMNIS BLAS HEREDIA BENAVIDES**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 17 de junio del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

